

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderada especial, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, contra **CENTRO LOGÍSTICO DE EVENTOS EMPRESARIALES S.A.S**, representado legalmente por la señora **MARÍA PAULA LEÓN NIÑO**, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- La presentación de las **PRETENSIONES** no cumple el requisito del artículo 25 numeral 6° del CPTSS, pues incluye en un solo **ORDINAL** todos los conceptos sobre los cuales solicita mandamiento.

2.- En la **pretensión 1 a)** y en el **hecho 11** omite expresar los periodos de cotización a pensión objeto de ejecución, por lo que, deberá discriminarlos por **MES y AÑO**, información que debe coincidir con el título que sirve de base a la ejecución.

Adicionalmente, omite identificar el(os) trabajador(es) afiliado(s) respecto de los cuales se incurrió en mora en el pago de la cotización.

3.- No cuantifica en debida forma la **pretensión 1 b)**, pues omite liquidar los intereses causados a la fecha de radicación de la demanda (Art. 26 CGP), aspecto que incide en la estimación de la cuantía.

4.- El valor registrado en el **hecho 11** por concepto de cotizaciones a pensión obligatorias presuntamente adeudadas por la sociedad ejecutada no coincide con la suma descrita en la **pretensión 1 a)**.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de CINCO (5) DÍAS, la parte actora subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

Requírase al apoderado de la parte ejecutante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2023-00004-00
DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: CENTRO LOGÍSTICO DE EVENTOS EMPRESARIALES S.A.S

RESUELVE

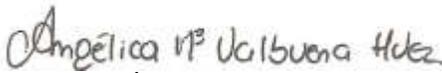
PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderada especial, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, contra la sociedad **CENTRO LOGÍSTICO DE EVENTOS EMPRESARIALES S.A.S**, representado legalmente por la señora **MARÍA PAULA LEÓN NIÑO**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, de acuerdo con el poder especial conferido por la señora **JULIANA MONTOYA ESCOBAR**, Representante Legal Judicial de la ejecutante, según certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Igualmente, se autoriza para actuar como apoderado de la ejecutante a la **Abogada DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO**, quien aparece inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ